# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29662

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalirgicas y Navales, por la que se modifica la de 13 de octubre de 1986, que homologa frigorífico congelador, marca «Philips», modelo ARG-295/PH, fabricado por «IRE, S.p.A».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Philips Ibérica. Sociedad Anónima Española», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 13 de octubre de 1986, por la que se homologa frigorifico congelador, marca «Philips» y variantes, siendo el modelo base ARG-295/PH;

Resultando que mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 1988 se modificó la anterior en el sentido de incluir nuevos compresores

alternativos en dichos aparatos,

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir

nuevas marcas y modelos en dicha homologación.
Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre;
734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 13 de octubre de 1986 por la que se homologa frigorifico congelador de la marca «Philips» y variantes, modelo base ARG-295/PH, con la contraseña de homologación CEC-0008, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos, cuyas características son las siguientes:

#### Información complementaria

El titular de la presente Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión, Unidades: V. Segunda. Descripción: Volúmen bruto total. Unidades: W. Tercera. Descripción: Poder congelación en veinticuatro horas Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo Marca «Philips», modelo ARG 496/PH.

Caracteristicas:

Primera: 220. Segunda: 362.

Tercera: 15.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

# **MINISTERIO** DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29663

ORDEN de 13 de diciembre de 1988 por la que se acepta el cambio de titularidad y la tramifación de heneficios fiscules de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedido a la industria cárnica de don Hermenevildo Pitarch Celma a favor de «El Pubili, Sociedad Limitada» (número de identificación fiscal B-12030565), en Catí (Castellón).

De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General sobre petición de don Hermenegildo Pitarch Celma, Este Ministerio ha tenido a bien:

Autorizar el cambio de titularidad de la industria carnica de matadero de conejos de don Hermenegildo Pitarch Celma establecida en Cati (Castellón), a favor de «El Pubil, Sociedad Limitada», permeneciendo invariables las condiciones por las que se conceden los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta a la nueva Entidad para el disfrute de tales beneficios al cumplimiento de las obligaciones contratados nos el antesios beneficias in de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Mendez de Andes Suarez del Otero.

fimo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29664

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se modifica la Resolución de 28 de julio de 1988 sobre la solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios.

La Resolución de 28 de julio de 1988, del Servicio Nacional de Productos Agrarios («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), sobre la solicitud y concesión de ayudas comunitarias a los intercambios (restituciones a la exportación, montantes compensatorios de adhesión y montantes compensatorios monetarios), establecia las instrucciones para la formalización del impreso de solicitud de ayudas comunitarias a los intercambios.

El Reglamento (CEE) número 3521/88, de la Comisión, de 11 de noviembre, por el que se modifican varios Reglamentos del régimen agrimonetario, amplia, en su artículo 3.º, apartados 6 y 7, los plazos establecidos en el artículo 17 del Reglamento (CEE) número 3154/85, de la Comisión, de 11 de noviembre, aumentando los mismos en seis meses, mediante la aplicación de determinadas penalizaciones.

Asimismo, resulta necesario introducir determinadas modificaciones

como consecuencia de la entrada en vigor de diversos Reglamentos comunitarios, generales o de campaña, y de la consideración de los criterios de la Comisión para la aplicación del Reglamento (CEE) número 3665/87.

Por todo lo anterior,
Esta Dirección General, en virtud de las funciones y facultades que
tiene atribuidas y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los
Reglamentos comunitarios en los Estados miembros, ha resuelto lo

Primero.-El apartado tercero de la Resolución de 28 de julio de 1988 de este Centro directivo, quedará redactado como sigue:

«La solicitud de ayuda, salvo caso de fuerza mayor, deherá presentarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aceptación por la Aduana correspondiente de la declaración aduanera, sin perjuicio de lo indica la al efecto en el artículo 48 del Reglamento (CEE) número 3665 de la los artículos 17 y 17 bis del Reglamento (CEE) número 315:

.ndo.-El punto 4 de la letra I) del apartado 1 de las instrucciones i formalización del impreso de solicitud de ayuda comunitaria a mumbios que figuran en el anexo de la Resolución de 28 de julio este Centro directivo, quedará redactado como sigue: de

n las restituciones a la exportación diferenciadas según destio:

Copia o fotocopia del documento de transporte. Prueba del cumplimiento de formalidades aduaneras de despacho a consumo según artículo 18 del Regalmento (CEE) número 3665/87.

No obstante, no será necesaria la prueba de despacho a consumo cuando se trate de una operación que ofrezca garantías suficientes respecto de la llegada a su destino y que dé derecho a una restitución por un importe inferior o igual a:

1.000 ECU cuando el tercer país de destino sea un tercer país europeo, Ceuta, Melilla o las islas Canarias o para cualquier destino en el caso del aceite de oliva o de orujo.

5.000 ECU cuando el tercer país de destino sea un tercer país no europeo, excepto en el caso del aceite de oliva o de orujo.»

Tercero.-La nota 7 del apartado 2 de las instrucciones antes citadas, se complementa con el párrafo siguiente:

«En el caso de solicitudes de montantes compensatorios monetarios o montantes compensatorios de adhesión, se indicará el código de la nomenclatura combinada (ocho cifras) establecido por el Reglamento (CEE) número 2658/87, seguido de tres ceros para completar las 11 casillas del impreso.»

Cuarto.-La hoja de cálculo número 3 para la obtención de la ayuda comunitaria a los intercarobios, se modifica como se indica en el anejo. I de la presente Resolución.

Quinto.-Los anexos 2 a 6 de las instrucciones para la formalización del impreso de solicitud de ayuda comunitaria a los intercambios, se modifican como se indica en el anexo II de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de

su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-No obstante, las modificaciones introducidas en el punto 4 de la letra 1) del apartado 1 de las instrucciones, sólo se aplicarán a las operaciones cuyas declaraciones de exportación se admitan a partir del 1 de enero de 1989.

Madrid, 28 de diciembre de 1988.-El Director general, Juan José Burgaz López

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

AYUDAS COMUNITARIAS PRODUCTOS LACTEOS Melo de celculo nº 3

### ANEXO I

### DESIGNACION PRODUCTO

Metes al dersa

	PARAMETROS	A REFECT	OS DE M.C.M.		(d)	(a & b)	( e)	(c)	<b>(f</b> )	
	COMPOSIC	ION	PRODUCTO TOTAL	PORCENTA JE A EFEC	MATERIA	MATERIA	MATERIA LACTEA	MATERIA LACTEA	SACAROSA	
	CODIGO PRODUC	TO		TOS RES		GRASA	NO GRASA	GRASA		
LINEA H	CODISO ADICION	AL		(1)	(2)	$\geq \leq$	(2)	(2)		
FECHA ADMISION	FECHA PREFIJA	CION	-	$\geq \leq$		$\geq \leq$	$\geq \leq$			
	A CANTIDAD (			$\geq \leq$	><	$\geq \leq$	$\geq \leq$	$\geq \leq$		
	B CONTENIDO	DE	100				<u> </u>			
CONCE	PTO	OBTENC!	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD SIG	NO AYUDA TOTAL
RESTITUCION INICE	AL (ECU/IDO KG)	(4)			$\geq \leq$	$\geq \leq$	$\geq \leq$	$\geq \leq$		
TIPG DE CONVERSION AC	RICOLA (PTA/ECU)	$\geq \leq$			$\geq \leq$	$\geq \leq$	$\geq \leq$	$\geq$		
COEFICIENTE MONE	TARIO	$\geq \leq$			$\geq \leq$			$\geq \leq$	]	
RESTITUCION UNITA	RIA (PTA/100 KG)	Ç≅Đ≠€			$\geq <$	$\geq \leq$				
MPORTE RESTITUC	ION (PTA)	A1-100 4F		+			+			: +
H M.C.A. INICIAL	(ECU/100 KG)	(4)		$\sim$		Ĺ		><		
M.C.A. UNITARIO	( PTA / 100 KG )	HADIE	]	$\supset <$				><		$\langle \rangle \langle \rangle$
J M.C.A. PARCIAL IF	PIA)	12 B 14				><	1><	$\supset <$		₹
K M.C.A PARCIAL II	PTA)	Is S LA					Ī	$\supset <$		
L IMPORTE M.C.A. (PT	TA)	34 K		+		+	+	+	,	+
M M.C.W. IHICEAL	(PTA/100 KG)	><				Ī		i		<b>15</b>
H MONTANTE C. MONETA	ARIO PARCIAL (PTA)	MxA					$\supset \subset$	15<		
P MONTANTE C MONETO	ARIO PARCIAL (PTA)	MEDIA		$\supset <$	]					
O PUPORTE MOUTANTE	C. MONETABIO (PTA.)	N+P		<u> </u>		<u> </u>			<u>.</u>	
H ATONA TOTAL META	(ATA)	G*L LO		$\supset \subset$	$\sim$	$\supset <$	$\sim$			
							<u> </u>	~		<u>~</u>

### NOTAS A LA HOJA DE CALCULO Nº 3

- (1) Esta columna se utilizará para el cálculo de la restitución, cuando sean de splicación las notas (2), (4) y (5) del Regiamento (CEE) nº 3846/87; en cuyo caso:
  - 1.1. Cuendo resulte de aplicación la nota (2) en la casilia B se indicará el porcentaje que resulte de eliminar la perte correspondiente al lactosuero y/o lactosa añadidos.
  - 1.2. Cuando resulte de aplicación la nota (4) en la casilla 8 se indicará el porcentaje de la parte láctas contenida en 100 Kg. de producto total, sin considerar como parte láctas el lactosuero y/o lactosa añadidos. En este caso se deberá tener suy en cuenta la nota (3) siguiente.
  - 1.3. Cuando resulte de aplicación la nota (5) y el producto tenga lactosuero y/o lactosa mñadidos, en le casilla 8 se indicará el resultado de multiplicar por 100 el peso de la parte láctica distinta\_ del lactosuero y/o lactosa añadidos contenida en 100 kg, de producto y de dividir la cantidad obte nida por el peso de la parte láctica total contenida en 100 kg. de producto.
- (2) En la caeille B se indicará el contenido de materia láctica o materia seca láctica no grase, por 100 kg. de producto total, con exclusión del suero y/o lactosa y/o caseina y/o caseinatos afladidos.
- (3) Se indicará el peso neto del producto total. En el caso de quesos en envases inmediatos que contengan igual mente liquido de conservación, en particular salmuera, se indicará el peso neto proviamente deducido el peso\_ de dicho liquido.
- (4) Se indicará siempre la syuda por 100 kg., multiplicando en consecuencia por 100 el valor señalado en el Reglamento de aplicación, cuando para el producto de que se trate venga expressua en kg.

### A 4 E X 0 2

## RELACION DE PRODUCTOS DE BASE, UTILIZADOS EN LAS MERCANCIAS REGULADAS POR EL REGLAMENTO (CEE) Nº 3035/80

CODIEG NC	DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS DE BASE	CODIGO A DECLARAR EN LA SOLICITUD (Llamada 9)		
Ex. 04 04 10 11	Suero de leche en polvo, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, obtenido por el procedimiento Spray con un grado de humedad inferior de 5% en peso (P.G. 1)	0404 10 11 000		
Ex. 0402 10 19	Leche em polvo, obtenida por el procedimiento Spray, con un conteni- do en materia grasa inferior al 1,5% en peso y con un grado de hume- dad inferior al 5% en peso (PG 2)			
	a) en caso de exportación de mercancías incluidas en la partida nº 3501 de la nomenclatura combinada	0402 10 19 001		
	b) en caso de exportación de otras mercancias.	0402 10 19 002		
Ex. 0402 21 19	Leche en polvo, obtenida por el procedimiento Spray, con un conteni- do en materia grasa del 26% en peso y con un grado de humedad infe- rior al 5% (PG 3)	0402 Z1 19 000		
Ex. 0405 00 10	Mantequilla con un contenido en materia grasa del 92% en peso (PG 6) a) en caso de exportación de mercancías que contigan mantequilla de precio reducido, fabricadas en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nº 262/79, (CEE) nº 442/84, (CEE) nº 2409/86	0405 00 10 001		
	b) en caso de exportación de mercancias incluidas en la subpartida 2106 90 99 de la nomenclatura combinada con un contenido en mate- ria grasa de leche igual o superior al 40% en peso.	0405 00 10 002		
	c) en caso de exportación de otras mercancias	0405 00 10 003		
0407 00	Huevos de ave con cáscara, frescos, comer vados o cocidos: - De aves de corral:			
0407 00 30	Los demás	0407 00 30 000		
04 0 B	Huevos de ave sin cáscara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos con agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo. incluso azucarados o edulcorados de otro modo: — Yemas de huevo:			
0408 11	Secas:			
Ex. 0408 11 10	Para usos alimenticios: no edulcoradas	0408 11 10 000		
0400 19	Las demás: Para usos alimenticios:	4700 11 10 000		
Ex. 0408 19 11	Liquidas:			
Ex. 0408 19 19	no eduktoradas Congeladas:	0408 19 11 000		
LA. UTUS ES ES	no edulcoradas - tos demás:	0408 19 19 000		
0408 91	Secos:			
Ex. 0408 91 10	Para usos alimenticios; no edulcorados	0488 91 10 000		

COOTEO MC	DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS DE BASE	CODIGO A DECLARAR EN LA SOLICITUD (limmada 9)
0408 99 Ex. 0408 99 10	Los demás Para usos alimenticios: - no edulcorados Trigo duro	0408 99 10 000
	en caso de exportación de mercancías de las subpartidas 1902 il 00 y 1902 l9 a los Estados Unidos de América en los demás casos	1001 10 90 001 1001 10 90 002
1001 90 99	Trigo blando y morcajo o tranquillón: para la industria del almidón distinto del destinado a la industria del almidón en caso de exportación de mercancías de las subpartidas	1001 90 99 001
	1902 II 00 y 1902 19 a los Estados Unidos de América. en los demás casos	1001 90 99 002 1001 90 99 003
1002 00 00	Centeno	1002 00 00 000
1003 00 90	Cebada	1003 00 90 000
1004 00 90	Avena	1004 00 90 000
1005 90 00	Maíz (distinto del híbrido destinado a siembra):  Para la industria del almidón  distinto del destino a la industria del almidón	1005 90 00 001 1005 90 00 002
1006 20	Arroz descascarillado de grano redondo	
	Arroz descascarillado de grano medio	1986 28 09 901 1986 20 90 902
1006 30	Arroz descascarillado de grano largo	1006 20 00 003
1000 50	Arroz blanqueado (elaborado) de redondo Arroz blanqueado (elaborado) de grano sedio Arroz blanqueado (elaborado) de grano largo	1005 30 00 001 1005 30 00 002 1006 30 00 003
1005 40 00	Arroz partido:	1005 40 00 001 1005 40 00 002
1007 00 90	Sergo	1007 00 90 000
1101 00 00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón  — en caso de exportación de mercancías de subpartidas	1101 00 00 001
	1902 11 00 y 1902 19 a los Estados Unidos de América en los demás casos	1101 00 00 002
1102 10 00	Marina de centeno	1102 10 00 000
i103 11 00	Grafiones y sémelas de trigo duro — en caso de exportación de mercancias de las subpartidas 1902 11 DO y 1902 19 a los Estado Unidos de América — en los demás casos	1103 11 10 001 1103 11 10 0e2
1103 11 90	Grafiones y sémolas de trigo blando en caso de exportación de mercancias de las subpartidas 1902 11 00 y 1902 19 m los Estados Unidos de America en los demás casos	1103 11 90 001 3103 11 90 002
1701 99 10	Azucar blanco	1701 99 10 000
1701 11 90	Azucar en bruto de caña	1701 11 96 300
1701 12 90	Azucar en bruto de remolacha	1701 12 90 000

C00160 BC	DESIGNACION DE LOS PRODUCTOS DE BASE	CODIGO A DECLARAR EN LA SOLICITUD (Llamada 9)				
1702 10 90	lactosa, que contenga en peso, en estado seco, el 98'5% del producto puro (PG L2)	1702 10 90 300				
Ex 1702 40 10	Isoglucosa que contenga en peso, en estado seco al menos el 41% de fruetosa.	1702 40 13 000				
1702 90 90	Jarabes de remolacha o de caña que contengan en peso, en es- tado seco, el 85% o más de sacarosa (incluido el azúcar in vertido, calculado en sacarosa)	1702 90 90 000				
1703	Melazas	1703 00 00 000				

### AMEXO 3

RELACIONES DE EQUÍVALENCIA EN PRODUCTOS DE BASE DE PRODUCTOS RESULTANTES DE LA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS DE BASE O ASINILADOS A PRODUCTOS RESULTANTES DE ESTA TRANSFORMACION.

PRODUCTÓ UTILIZADO	RELACION DE EQUIVALENCIA	PRODUCTO DE BASE A CORSIDERAR PARA LA RESTI TUCION (LLAMADA 9)	CODIGO A DECLARAR EN LA SOLICITUD (Linn. 9
Almidón de trigo blando	2,20	Trigo blando almidoneria	1001 90 99 001
Almidón de maíz	1,61	Nzíz de almidonería	1005 90 00 001
Harina y sémola de avena	1,80	Avena	1004 00 90 000
Harina y sémola de maíx:		·	
- de contenido en materias grasas inf. o igual el 1,5% en peso.	1.00	Maiz ne sleidoneria	1005 90 00 002
- otros	1,02	Maix no almidoneria	1005 90 00 002
Harina y sémpla de cebada	1,80	Cebada	1003 90 90 000
Harina de arroz	1.06		
Harina o sémpla de raices y	1,00	Arroz partido no almidoneria	1006 40 00 002
tubérculos no desmaturali zadas	1,61	Maiz de almidoneria	1005 90 00 001
Otras féculas de raíces y tubérculos	1,61	Maïx de almidoneria	L005 90 00 001
Fécula de patata	1,61	Maiz de almidoneria	1005 90 00 001
Copos de avena	2,00-	Avena	1604 00 90 000
Copos de triga	1,80	Trigo blando no almidoneria	1001 90 99 002 6 3
Copos de cebada	2,00	Cebada	1003 00 90 000
Copos de maiz	1,80	Meiz mo almidoneria	1005 90 00 002
Glucosa en polvo crista- lino	2,10	Mefz almidoneria	1005 90 00 001
Glucosa comercial (Jarabe)	1,61	Mefz almidoneria	1005 90 00 001
Dextrosa	2,10	Maiz almidoneria	1905 90 90 001
Glucosa anhidra (1)			}
- 45º Beaumé	Glucosa anhidra x 100 x 1,61/83,2	Maiz almidoneria	1905 90 00 001
- 448 Bezumé	Glucosa anhidra x100x1,61/81,2	Maíz almidoennia	1005 90 00 001
- 43º Beaumé	Glucosa amhidra ×100×1.61/79.1	Malz almidoneria	1005 90 00 001
Sluten de trigo blando	4,00	Trigo blando almidoneria	1001 96 99 001
latta de trigo:			
Presentada en Forma	] . ]		
harira	1,78	Trigo blando no almidonería	1001 90 99 002 6 3
· Otros	1,33	Trigo blando no almidoneria	1001 90 99 002 ó 3
lalta de cebada: · Presentada en forma har.	1,78	Cebada	1003 00 90 000
- No especificada	1,33	Cenada	1003 30 90 900

<sup>(1)</sup> Giucosa utilizada en ocrfitania presentava en extracta setto criable según el prado Beauné con cada 109%g.

do slunesi cenersial.

### 

				ECU/YM:								
	96 187]\$	ADDET B	SEPONE.	oci yene	and insert	O DESERVATE DE	ESENO 34	FEGAENO 81	#AA29 #8	ABARL 88	MAY <del>o</del> Ge	40 OINTO
TRICO BLANCO Y TRANSVILLON	745, <del>5</del> 8	247,18	248,68	250,10	751,60	251,48	254,68	256,18	257,68	259,18	260,88	260,68
TERADA, CERTENO Y ALFONFOR	223,38	224.08	220,34	227,88	228,30	230,84	232,38	233,68	235,38	236,88	239,30	236,38
191 <b>50 (xx85</b>	330,29	332,32	334,35	330,36	330,41	340,44	342,47	344,50	366,53	349,56	350,59	350,59
RYFNA	214,44	213,96	217,44	218,94	220,44	221.94	223,44	224,94	775,44	227,94	779,44	229,44
MATE Y SORGO	223,30	223,38	223,30	227,86	229, 3E	230,00	232,38	233.88	235,34	235,88	236,35	238,38
HARINA DE TRESS Y ERANGUELLON	270,10	372,17	375,24	377,51	379,78	382,05	384,32	386,59	38\$, 86	39t,13	393,40	393,40
HAPENA DE CENTEND	341,73	00,22t	346,20	348,54	350,87	353,00	355.35	357,62	358,89	367,16	384,43	364,43
G.Y SEROLA DE TRICO GLANDO	400,36	402,63	404,90	407,17	109,44	411,71	413,98	416,75	+18,52	420,79	423,05	423,05
G. 1 SENOLA DE TRIGO DURO	513,63	518,84	520,05	523,26	526,47	520,50	532,89	536,10	534, 33	542,52	545,73	545,73
ARROZ	SEPTRE.	3000 F30	HOTIENG.	GECTERBRE 64	E#E 100	FEBRUAR BB	HARZQ 20	AUSTL 99	FATO	JVE10	107.10	AGUSTO 88
KAROZ DESCASCANILLÁGO	543,15	548,10	549,05	\$52,08	554,05	557,80	560,85	563,80	586,75	580,70	572,45	\$72,55
ARHOZ ELABORADO COS G.REDGEDO	722,65	725,46	730,27	734,08	737,89	741,70	745,51	749,32	753,13	758,94	760,75	760,75
ARROJ (LABORADO CON G.LARGO	794,02	198,30	802,58	805,86	811,54	815,47	819,70	823,96	828,26	832,54	630,62	836,62

### AMENO S

### VALORES DE LAS RESTITUCIONES A LA PRODUCCION

PRODUCTO BASE	UNIDADES		ENTRADA EN VIGOR									
	<u> </u>	1-7-87	1-10-57	1-1-88	1-4-86	19-6-56	17 <b>-5-6</b> 5	1-7-85	26-8-88	1-9-85	1-10-86	
MATZ	ECU/Tm	99,28	101,39	105,21	107,86	92,95	83,01	64,60	56.65	56,65	52,99	
ARROZ PARTIKO	ECU/Tm	103,05	105,28	109,34	112,14	98,35	85,82	67,39	57,89	58,95	55,07	
TRIGO BI.ANDO	BCU/T=	69,75	71.29	74,08	78,02	65,11	57,84	45,82	40,73	40,00	37,32	
AZUCAR	ECU/Qe	33,760	41,296	42,014	41,952	41,952	41,952	32,397	32,397	32,397	31,84	

### A D E X G B

#### TIPOS DE CONVENSION ACRICOLA

#### PTA/ECU

	R(CEE) 133:	/85	R(CEE) 1890/87				
SECTOR	FE C H A APLICACION	TIPO	FECHA APLICACION	TIPO			
AZUCAR E ISOGLUCUSA	12.05.85	145,796	06.07.87	154,213			
CEREALES	01.07.86	145,796	01.07.87	154,213			
ARROZ	01.09.86	145,796	01.09.87	154,213			
VITIVINICOLA	01.09.85	145,796	01.09.87	154,213			
ACEITE DE OLIVA	01.11.95	145,796	01.11.87	154,213			
CARNE DE VACUNO	12.05.86	147,208	06.07.67	155,786			
PRODUCTOS LACTEOS	12.05.85	147,208	01.07.87	155,786			
HUEVOS Y AVES	01.07.86	147,208	01.07.87	155,786			
TRANSFORMADOS F y #:							
NARANJAS	01.10.86	145,796	01.10.87	154,213			
TOMATES	01.07.86	145,796	01.07.87	154,213			
AVELLANAS	01.07.86	145,796	01.07.87	154,213			
PASAS Y CIRUELAS	01.09.86	145,798	01.09.87	154,213			
PASAS DE ENTE	•	}					

### ESPECIFICOS DEL ARROZ

FECHA APLICAC.	T1P0	FECHA APLICAC.	TIPO	FECHA APLICAC.	†IPO	FECHA APLICAC	TIPO	FECHA APLICAC	TIPO	FECHA APLICAC.	† IPO
25.1.87	161,979	09.02.87	165,187	16.02.87	163,292	15.6.87	161,834	6.7.87	160,276	3.08.87	158,772
10.8.87	157,897	17.8.87	157,314	1.9.87	157,451	7.9.87	156,835	12.10.87	155,290	26.10.87	153,288
2.11.87	151,437	9.11.87	154,521	23.11.87	156,526	11.1.88	158,531	15.02.88	156,526	18.04.88	154,367
29.8.88	152,671	19.9.88	155,447	24.10.88	153,905			1			1

### CARME DE PORCINO

FECHA APLICACION	TIPO	FECHA- APLICACION	TIPŌ	FECHA APLICACION	TIPG
15.02.87	147.885	01.07.87	149_272	01.11.87	155,593
02.11.87	153,751	14.12.87	154, 273	28,12,87	154,984
11.01.88	155,643	5.12.88	153,938		

# **MINISTERIO** DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29665

ORDEN de 21 de noviembre de 1988, sobre concesión Título Licencia Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Aguirre Bidaiak, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 1.933).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Aguirre Hernández, en nombre y representación de «Viajes Aguirre Bidaiak, Sociedad Anónima Laboral», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 del vigente Reglamento aprobado por Orden de 14 de abril de 1988, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser aprobados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5, del

expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden de 14 de abril de 1988, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales